

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 7/05/2021, pasa a despacho el 18/05/2021. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, mayo veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Hogar y Moda SAS</i>
Demandado	<i>Cristian Camilo Román Mejía</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00103-00
Providencia	auto interlocutorio #169

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la e **HOGAR Y MODA SAS Nit 900255181-4.** en contra de **CRISTIAN CAMILO ROMÁN MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042.066.182, por las siguientes sumas de dinero:

TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$ 3.275.600.00), por concepto de capital contenido en el pagaré # 182611. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **27 de febrero de 2019,** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: en la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** identificada con c.c #43.639.171 y T.P 114.733 del C. S de la Judicatura, con las facultades que otorga el Art. 75 del C.G.P.

SEPTIMO: Se tiene como dependiente judicial al Dr. SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 8'153.269 de Santa Rosa de Osos y portador de la Tarjeta Profesional No 112.152 del C. S de la Judicatura. Decreto 196 de 1971

OCTAVO: De conformidad con el Art. 317 del C.G.P. se requiere a la parte actora, para que dentro del **término de treinta (30) días**, siguientes a la notificación por estados de este auto, cumpla con la notificación del presente auto, en la forma prevista en el Artículo 292 y siguientes del C.G.P, enviando las comunicaciones de que trata el acuerdo 2255 de 2003 del C. S. de la Judicatura. So pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 38 fijado en la secretaría del Juzgado el **día 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaría